

**118.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
DE HUELVA DE FECHA 21/01/11**

Estimación queja por deficiente atención sanitaria en CIS.

Se ha recibido en este juzgado escrito del interno F.G.R. del Centro de Inserción Social de Huelva formulando queja por no prestarle asistencia sanitaria que precisa para su bronquitis.

Tramitada la oportuna queja, se practicaron cuantas diligencias se estimaron oportunas, en orden a esclarecer los motivos de queja, habiéndose dado con fecha.

Se remitió la queja al Ministerio Fiscal que informó en el sentido de interesar la estimación de la misma.

Que valoradas en conjunto las alegaciones contenidas en el escrito del interno y la información aportada por el Centro de Inserción Social de Huelva, procede estimar la queja formulada en cuanto que el interno no solicita el desplazamiento al Centro de Salud de Isla Cristina, como consta en el informe de 27/12/10, sino que se le preste la asistencia sanitaria que precise (y que le corresponde conforme a lo previsto en el artículo 209 del Reglamento Penitenciario), sin que dicha asistencia tenga que estar subordinada a un posible acompañamiento familiar del interno, máxime cuando los familiares de éste residen en Isla Cristina, debiéndose adoptar por el CIS de Huelva las medidas necesarias para garantizar la adecuada atención sanitaria al interno, y con carácter general, a todos los internos que se encuentran en segundo grado en dicho Centro.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Se estima la queja del interno F.G.R. del Centro de Inserción Social de Huelva, en el sentido de que por el CIS de Huelva se adopten las medidas

Jurisprudencia Penitenciaria 2010

necesarias para garantizar la adecuada atención sanitaria al interno, y con carácter general, a todos los internos que se encuentran en segundo grado en dicho Centro.